

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 123 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 11 MAY 2017

VISTOS:

La Solicitud de Reactivación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Urbano, con Registro N° 9987, de fecha 12 de Abril de 2017, presentado por el señor WALTER MENESES BOHÓRQUEZ, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "LAS PALMERAS SAN JOSÉ" S.R.L.; el Informe Técnico N° 077-2017-MPH/51-52, de fecha 27 de Abril de 2017; y la Opinión Legal N° 064-2017-MPH-GT/AL, de fecha 11 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

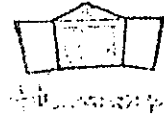
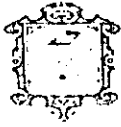
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante escrito de fecha 12 de Abril de 2017, el señor WALTER MENESES BOHÓRQUEZ, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "LAS PALMERAS





SAN JOSÉ" S.R.L., solicita la Reactivación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Urbano.

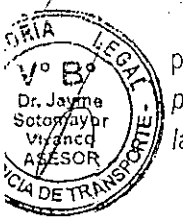
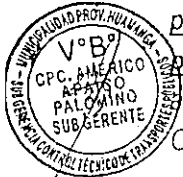
Que, mediante el Informe Técnico Nº 077-2017-MPH/51-52, de fecha 27 de Abril de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que las calles y vías de nuestra ciudad se encuentran colapsadas por el incremento desmesurado del parque automotor y no teniendo vías alternas que viabilicen el libre tránsito; la solicitud del administrado no podrá ser atendido debido a que a la fecha la Municipalidad Provincial de Huamanga no cuenta con el Plan Regulador de Rutas.

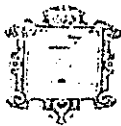
Que, el D.S. Nº 017-2009-MTC, en su artículo 49º, numeral 49.1.1 establece: "Solo la AUTORIZACIÓN y habilitación vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que la referida norma en su artículo 50º, numeral 50.1 prescribe: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, el numeral 50.2 del ya mencionado cuerpo legal, señala: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, respecto del acceso y permanencia en el transporte público regular de personas el D.S. Nº 017-2009-MTC, en su artículo 16º, numeral 16.1 señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento".

Que, concerniente a la solicitud del administrado sobre la "Reactivación" del permiso de Operación de su representada, la Ley Nº 27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: Artículo 36º.- Legalidad del Procedimiento: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, que el parque automotor de nuestra ciudad se encuentra colapsada; de tal manera que no se puede otorgar autorización a ninguna empresa para que realice el servicio de transporte público regular de personas. Asimismo, la "Reactivación" del permiso de operación, es





un término que no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la MPH (TUPA-2013).

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado WALTER MENESES BOHÓRQUEZ, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "LAS PALMERAS SAN JOSÉ" S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo al administrado, en su domicilio real, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
[Firma]
Ing. Luis Fernando Návila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 12 MAYO 2017
Oficio Circ. N° 1303 - 2017 - UTD - SG - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: RE - 123 - 2017 - MPH/ST
de fecha: 11 MAYO 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Firma]
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
15 MAY 2017
Hora: *[Firma]* Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

